



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 199-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Edith Irma Alvarado Palacios de Marín, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 280-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca, y por Resolución N° 639-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Posteriormente, mediante Resolución N° 130-2006-CNM de 23 de marzo de 2006, se le expidió el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en mérito de la permuta aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habiendo sido ratificada mediante Resolución N° 407-2010-PCNM de 18 de octubre de 2010. Consecuentemente, se aprecia que ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a doña Edith Irma Alvarado Palacios de Marín, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, siendo su periodo de evaluación del 19 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con el acuerdo del Pleno adoptado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

b) **Participación ciudadana:** registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, siendo pertinente señalar que dichos cuestionamientos guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, cuyos argumentos han sido desvirtuados con los descargos presentados por la evaluada y que a su vez, han sido desestimados por el órgano de control correspondiente.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra seis (06) reconocimientos, dentro de los cuales destaca aquel expedido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por haber alcanzado o superado el estándar o meta anual de procesos resueltos durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2017; así como el reconocimiento otorgado por la Academia de la Magistratura en el año 2011, por haber obtenido la

N° 199-2018-PCNM

más alta calificación en la diplomatura de Actualización y Perfeccionamiento "Liderazgo Ético en la Magistratura".

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Cajamarca en condición de abogada hábil, y carece de sanciones impuestas por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.77 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel de procesos concluidos que ha ido en aumento progresivamente, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro, se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación de 9.25 puntos con un promedio de 1.32 que corresponden a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 199-2018-PCNM

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su informe individual registra que en el presente periodo tiene la condición de estudiante del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Cajamarca, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

N° 199-2018-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Edith Irma Alvarado Palacios de Marín, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA
DE CORTIJO**